TRECCION NORMATIVA
D. IMPTOS.DIRECTOS

80-2-442-82 DN。
17.9 .82 SD.

177-82 subnorm.
-15-63-82 ID.
ID.


ORD. - NQ $\qquad$
ANT. - Presentación de 19 de Octubre de 1982, de xxẋxxxxxxxxxxxx |XXXXXXXXXXX
MAT.- Imputación de patentes mine ras a retenciones de 1 mpues tos y procedencia de efectuar pagos provisionales ob11gatorios.

## 

 subdireccion nommatiaDIRECTOR
A i $\mathrm{A} X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X X$ XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Por escrito de la referencia, la empresa individualizada ha remitido a esta Dirección la consulta formulada a esa Dirección Regional, solicitando que la respuesta emitida por di-cha Unidad se amplie o complemente, por considerar que ésta es Incompleta o los puntos planteados no fueron tratados en su totalidad.
La cittada consulta se 12mita a 20 siguiente: a) procedimiento de imputación de patentes mineras $y$, b) procedencia de efectuar pagos provisionales obligatorios.

E1 contribuyenta seffala que declara la renta efectiva de su actividad en reemplazo de la presunta de derecho que se esta slece como norma general, en virtud de la facultad que ie concede el articulo 34 No 1 de la ley de la Renta, y que la comercialización de sus productos la efectua tanto en el mer cado Interno como externo.
Por otra parte, $y$ sobre la materia de su interés, agrega que ha tenido algunas dificultades en el procedimiento de imputa ción de las patentes mineras que establece el Decreto Ley = № 1.759, de 1977. Tales complicaciones dicen ralación con la imposibilidad material de identificar fehacientemente el origen de los minerales respecto de las pertenencias de donde provienen, información que es indispensable para que los compradores de dichos productos acepten las imputaciones per tinentes. En cuanto a las exportaciones, tales ingresos quedarian al margen de las retenciones de impuestos que ordena el articulo 74 NO 6 de la Ley de la Renta, por cuanto a los compradoras extranjeros de minerales no les es aplicable la forma legal en comento.

Conforme a lo anterior, la emprena mencionada ha ideado un procedimiento de igputacion de las patentes mineras y que consiate especiflcamente en que tales pagos sean rebajados o deducidos en la oportunidad de la declaración anual de in puestos, cuando no sea posible su descuento de las retencio nes a çe alude el articulo 74 Mo 6 de la Ley de la Renta.
3.- Sobre la materla en cuestión, se precisa en primer término que el Decreto Ley No 1.759; publicado en el Diario oficial de 20 de Abril de 1977, confiri6 a los pagos efectuados a titulo de patentes mineras la calidad de un crédito o beneficto tributarto on favor de los propietarios de pertenenctas mianras, estableciendo, al mismo tiempo, el procedimien to pertinente para impetrar la referida franquicia. Es asi, como dicho cuerpo legal por medio ie su articulo 38 , dispuso, expressmente, que a contar del ano en que la pertenenm cla minera comience a eer explotada por su propletario por terceros, las cantidades pagadas en al mes ce Marzo a titulo de patenta minera, tendrán el caráctar de un pago provisional voluntario de aquelios mencionados on el articu 1088 de la lay de la Renta, los que debidamente reajustacos deberán ser impttados exclusivamente a 2 as siguientes obaligaciones tributarias, según correspondas
a) A las retenciones que affectan a los mineros $y$ empresas mineras, según lo dispuesto por el articulo 74 No 6 de la Ley de ia Renta;
b) A los pagos provisionales obligatorios que deban efectuar las empresas mineras, segán 10 dispuesto por la letra d) del artículo 84 de la Ley de la Renta, 0
c) Al impuesto de primera Catogoría que afecte la regaila, renta de arrendamiento o prestación de similar naturaleza, percibida por el propietario de una pertenencia minera entregada a terceros para su explotactón.
Además de 10 anterlor, el precepto legal dispone que las im putaciones mencionadas en las letras a) y b), sólo podrán cumplirse respecto de las retenclones y pagos provisionales obligatorlos que afecten a las ventas que se hayan realizado en los doce (12) meses inmediatamente siguientes a acjuel en que deba cumplirse el pago de la patente, no procediendo is devolucion o imputación de los saidos que no mubieren po dido imputarse on ilicho plazo y forma.
For otra parte, el articulo, 4 e del referido texto legal, es tablece las exigencias que los compradores de productos mí neros deben hacer cumplir a quienes soliciten que las sumas por tai concepto ies sean imputadas a las retenciones de im puestos a que se reficere la letra a) del articulo 39 , cotio también precisa el procediniento que dichas personas deben seguir al aceptar las imputaciones referidas.

4- Como puede aprectarse, las diaposiciones legales enunciadas han eatablecido una modalidad clara y definida para hacer valez los montos de las petentes mineras como un pago provi Sional voluntario, y donde tales sumas deben imputarse excluaivamente, on ia oportunidad $y$ de acuerdo a las condicio nes ya indscadas en el pérrafo 39 ßrecedente y a las cuales debe cenirse la recurrente.

Por 10 tanto, el procedimiento de imputación de patentes mineras que ia empresa somete a consideración de este ser vicio, no es posible aceptarlo o autorizario, ya que no se ajusta a la modalidad establecida expresamente por el cltado Decreto Ley 1.759.
5.- Ahora bien, respecto a la imposibilidad de identificar a los minerales de las pertenencias mineras de donde provie nen, tal situación se soluciona con 10 prescrito por el articulo 50 del DoL. 1.759, materia que fue informada a la recurrente por la pirección Regional de su jurisaleción. En todo caso, y complementando lo anterior, se hace presente, que de conformided a 10 estatuido por el articu 1o 74 No 6 , los contribuyentes mineros pueden solicitar $\frac{1}{a}$ los compradores de dichos productos un porcentaje supe-rlor de retención sobre aquellas ventas cuyos blenes no se encuentren en la situacion antedicha, circunstancia que igualmente permite usufructuar del derecho de rebajar los pagos por patentes mineras de las citadas mayores retenciones.
6.- Finalmente, $y$ previo a la situación de las exportaciones, se seffala que los mineros en general, con excepción de las sociedades anóntmas y en comanditas por acciones, están obligados a efectuar pagos provisionales en los térmí nos que preceptúa el articulo 84 letra d) de la Ley de la Renta. picha obligación, en virtud de la misma disposición Legal, se cumple a través de las retenciones de impuestos que los compradores de minerales efectúan conforme a 10 dispuesto por el articulo 74 No 6 de la ley del ramo.
Como en el zaso de las ventas al exterior, no es posible dar cumplimiento a la citada obligación, mediante las retenciones de impuestos por parte de los compradores de mí nerales, se podría concluir que los mencionados ingresos quedarian al margen de tal obligación. Pero dicha conclusifn no es valedera, debido a que, situaciones como la planteada, se encuentran previstas en la Ley de la Renta. En efecto, el articulo 83 establece que si las personas obligadas no efectúan las retenciones que ordena dicho cuerpo legal al sufeto de la obligación tributaria será el beneffciario de la renta.
por consiguiente, $y$ acorde a lo expuesto la empresa individuallzada, por aquellos ingrasos no sujetos a retenciones por parte de los compradores de sus productos, como en el caso de las exportaciones, igualmente está obligada a cumplir con los pagos provisionales obligatorios que es tablece el artfculo 84 letra d) de La Ley de la Renta, efectuando las declaraciones pertinentes y por los montos que correspondan de conformidad a las disposiciones conte nidas en el articulo 74 Ne 6 de la ley nombrada.

[^0]
## FELIPE LAMARCA CLARO <br> DJRECTOR

## EMR/mab. <br> Distribución:

- XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXX

- Secretarla del Director
- Subdirección Normativa
- Depto. Tmptos. Directos
- Oficina de Partes.


[^0]:    En resumen, dicha empresa, de conformidad a 10 establecido por el articulo 38 , letra b) del D.L. 1.759, está facultam da para que los montos a titulo de patentes mineras los pueda deducir, en la oportunidad y condiciones que señala dicho texto legal, de los pagos provisionales obligatorios que la recurrente deba efectuar dirdctamente mediante sus propias declaraciones, en consideración a que dicha forma de imputación se encuentra contemplada expresamente en 1 a disposición legal antes mencionada.
    7.- Sirvase informar a la interesada lo expresado precedentemente.

    Saluda a Ud.

